



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 11.399,04 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a ASIME, S.A. por regularización del servicio de mantenimiento electromédico de los centros del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de enero de 2024 con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos del año 2023 prorrogado para el año 2024:
 - 546000-52500-2170-312300 "Equipos Médicos": 9.540,58 €, IVA incluido.
 - 546001-52520-2170-312200 "Equipos Médicos": 1.858,46 €, IVA incluido.

Expedientes contables números 240001487 y 240001488.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 945/2020, de 20 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó a la empresa ASIME, S.A., CIF: A79271342, el contrato de servicios para el mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y el mantenimiento técnicolegal de las instalaciones generales del Hospital Universitario de Navarra (OB20/1018).
- Por Resoluciones del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, 1221/2020 de 14 de diciembre para el año 2021, 1426/2021, de 30 de diciembre para el año 2022 y 1064/2022, de 2 de noviembre para el año 2023 se prorrogó el mencionado contrato. Así mismo, mediante Resolución 1426/2021, de 30 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se modificó el contrato incluyendo la relación de equipos recogida en el Anexo I, por un importe de 39.384,03€.

- Como al contrato ya se realizaron todas las prórrogas que los pliegos permiten es necesario iniciar una nueva licitación, pero por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato.
- Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los centros sanitarios del Área de Salud de Estella/Lizarra y por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto.
- La empresa que ha prestado este servicio, ASIME, S.A. ha remitido las facturas correspondientes al mes de enero de 2024, por el siguiente importe (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	FCTASM 2400120	31/01/2024	9.540,58 €
Centros Salud Área de Estella-Lizarra	FCTASM 2400121	31/01/2024	1.858,46 €
Importe Total			11.399,04 €

- La empresa ASIME, S.A. ha realizado el servicio manteniendo las condiciones técnicas del contrato anterior y aumentando el precio del servicio. El precio aplicado en estas facturas se corresponde con lo señalado en el correo enviado por el Servicio de Infraestructuras del 5 de enero de 2024.
- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 8 de marzo de 2024

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 11.399,04 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ASIME S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de enero de 2024.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 11.399,04 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ASIME, S.A., (CIF: A79271342), según las facturas presentadas, por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de enero de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ASIME S.A. ha prestado el servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de enero de 2024, manteniendo las prestaciones y condiciones establecidas en el contrato anterior, aplicando un incremento del 4,6% en el precio del servicio, por encargo de la Administración.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarrza del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 13 de marzo de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 20 de marzo de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie

que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose

remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 539.447,78 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad; y al Servicio de Prestaciones y Concierdos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Estella-Lizarrá; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Transporte sanitario Tudela y Sangüesa	Servicios SocioSanitarios Generales, S.L. (1)	B82765611	417.650,26 €	Febrero 2024	▪ 04017
Mantenimiento general centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Agenor Mantenimientos, S.A. (2)	A31568397	54.618,00 €	Enero-2024	▪ VFAC2402/064 ▪ VFAC2401/081
Mantenimiento general centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Agenor Mantenimientos, S.A. (2)	A31568397	54.618,00 €	Febrero 2024	▪ VFAC2402/089 ▪ VFAC2402/090
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Asime, S.A. (3)	A79271342	11.399,04 €	Enero-2024	▪ FCTASM2400120 ▪ FCTASM2400121
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Estella-Lizarra	Reference Laboratory S.A (4)	A08514986	1.162,48 €	Enero-2024	▪ 644/24
		TOTAL	539.447,78 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2024 de las siguientes partidas:

- (1) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"
- (2) 546000-52500-2120-312300 y 546001-52520-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
- (3) 546000-52500-2170-312300 y 546001-52520-2170-312200 "Equipos Médicos".
- (4) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

RESOLUCIÓN 267/2024, de 25 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 11.399,04 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ASIME, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de enero de 2024.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 11.399,04 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ASIME, S.A., (CIF: A79271342), por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de enero de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ASIME, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el anterior contrato, aplicando un incremento en el precio del servicio, por encargo de la Administración.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa ASIME, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de marzo de 2024.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 11.399,04 euros para abonar a la empresa ASIME, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos médicos de los Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de enero de 2024, por el siguiente importe (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	FCTASM2400120	31/01/2024	9.540,58 €
Centros Salud Área de Estella-Lizarra	FCTASM2400121	31/01/2024	1.858,46 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 11.399,04 euros a la empresa ASIME S.A. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- El citado gasto se imputará a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de 2024 del Área de Salud de Estella/Lizarra:

Partida: 546000-52500-2170-312300 “Equipos Médicos”.

Importe: 9.540,58 €, (IVA incluido).

Partida: 546001-52520-2170-312200 “Equipos Médicos”.

Importe: 1.858,46 €, (IVA incluido).

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella/Lizarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea